

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de la fabricación de juguetes, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia, dicho Alto Cuerpo ha emitido en en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido para adicionar las tarifas de la contribución industrial, con epígrafes ó conceptos donde va comprendida la fabricación de juguetes.

Resultando que, como consecuencia de todos los datos y elementos informativos recogidos por la Dirección de

Contribuciones, este Centro cree que procede:

Primero. Crear al final de la tarifa 3.ª un nuevo epígrafe, redactado en la siguiente forma: «Fabricas de juguetes.—Pagarán, si todas las operaciones se hacen á mano, 50 pesetas. Si se practica alguna con máquinas-herramientas, cualquiera que sea su motor, la cuota será de 100 pesetas.»

NOTA. Las sierras mecánicas, aparatos de carpintería y demás auxiliares de la producción para el trabajo y transformación de la madera, corteza, goma metales y otras sustancias, así como las industrias complementarias de fabricación de porcelana y otras primeras materias que pudieran emplearse en la de juguetes, contribuirán con el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los respectivos epígrafes que les correspondan. Si estas fábricas construyen acordeones que tengan registros, contribuirán también con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 278 de esta tarifa; y

Segundo. Suprimir del epígrafe 58 de la clase 7.ª, tarifa 4.ª, las palabras *juguetes* con que termina.

Considerando que la venta de juguetes es industria comprendida en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 16, y clase 12, núm. 19, y en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, núm. 30, y sección 2.ª, núm. 15; pero la fabricación no se halla especialmente prevista en los catálogos fiscales, fuera del caso de efectuarse por cajeros que empleen el cartón como materia primera, según demuestra el núm. 58, clase 7.ª, de la tarifa 4.ª:

Considerando que si la fabricación de juguetes ha adquirido proporciones que aconsejan reconocerla el carácter de entidad tributaria, se hace para ello necesario asignarle cuotas especiales por vía de adición, conforme á los artículos 119 y 125, párrafo 1.º, del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyas disposiciones aparecen cumplidas en el presente caso:

Considerando que la propuesta formulada por el Centro directivo parece equitativa y estorba la contingencia de que á su amparo puedan construirse instrumentos que no reúnan las circunstancias propias de los juguetes; y

Considerando que el Gobierno puede adoptarla como disposición, en uso de la autorización constante que le está conferida por el art. 6.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducida en el 15 del Reglamento citado;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede introducir en las tarifas 3.ª y 4.ª de la contribución industrial las reformas ideadas por la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe figure con el número 422 en la indicada tarifa 3.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—*Besada.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«*Gaceta*», del 2 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO de la Junta Superior de Beneficencia.

Artículo 1.º La Junta Superior de Beneficencia celebrará las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean precisas, á juicio del Presidente, para despachar los asuntos mencionados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de su creación.

Art. 2.º Sus reuniones se efectuarán en el local de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, donde se custodia el Archivo de la Beneficencia particular de España, ó en el que designe el Ministro de la Gobernación cuando la convocatoria sea de su iniciativa.

Art. 3.º La Junta Superior, reunida en Pleno, elegirá en votación ordinaria, ó por papeletas, si lo pidieren dos ó más Vocales, los que hayan de constituir su Comisión permanente.

Art. 4.º Corresponde al Presidente: Dar posesión á los Vocales y Secretario de sus respectivos cargos.

Poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las vacantes que ocurran en la Junta.

Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como las extraordinarias, que celebren la Junta Superior en pleno y la Comisión permanente, cuando no lo haga el Ministro de la Gobernación; suspenderlas y darlas por terminadas.

Designar las ponencias que deban dar dictamen sobre los asuntos sometidos á la Junta en pleno y á la Comisión permanente.

Dirigir las deliberaciones, aceptando las enmiendas que estime pertinentes para ponerlas desde luego a discusión ó pasarlas á las ponencias respectivas, si éstas considerasen necesario ampliar su informe.

Suspender la discusión de los dictámenes cuando fuesen impugnados no estando presentes sus autores, ó cuando éstos los retiren para formularlos de nuevo, ó algún Vocal pidiese que quedaran sobre la mesa para mayor instrucción, procurando que en ningún caso deje de darse cuenta del expediente en la sesión inmediata.

Poner á votación los dictámenes que considere suficientemente discutidos y disponer que se una al acuerdo de la mayoría el voto particular que formule cualquier Vocal que disienta de la opinión de la misma; no pudiendo ninguno de ellos reservar su voto ni votar en blanco.

Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta en Pleno y de la Comisión permanente, así como las consultas y comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

Establecer el régimen interior de la Secretaría de la Junta Superior, designando, de acuerdo con el Secretario, los empleados y dependientes que han de auxiliarse, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Octubre último.

Ordenar la distribución de los gastos del personal y material, rindiendo anualmente la oportuna cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Ejercer las demás atribuciones propias del cargo, llevar la representación de la Junta Superior en los actos oficiales y disponer todo lo conducente á la más exacta observancia de este Reglamento.

Art. 5.º Corresponde á los Vocales:

Asistir con voz y voto á las deliberaciones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente cuando á ella pertenezcan.

Redactar, auxiliados por el Secretario ó por los Oficiales de Secretaría, las ponencias ó proyectos que se les encomienden.

Art. 6.º Incumbe al Secretario: Llevar un libro registro en que se anoten la entrada y salida de todos los expedientes, instancias y comunicaciones que el Gobierno remita á consulta de la Junta superior en pleno y de la Comisión permanente; otro libro de actas, donde se extenderán por riguroso orden de fechas las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta en pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales concurrentes, y otro libro en que se harán constar las actas de las sesiones de la Comisión permanente en la propia forma que las anteriores.

Dar cuenta al Presidente de los expedientes y comunicaciones que el Gobierno remita á la Junta, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

Hacer el extracto de cada expe-

diente para la debida instrucción de las ponencias.

Facilitar á éstas los documentos ó antecedentes necesarios para despachar los asuntos que se les encomienden.

Extender y autorizar, previo acuerdo del Presidente, las citaciones á los Vocales para que concurran á las sesiones, expresando en ellas el día, sitio y hora en que éstas se han de celebrar y los asuntos señalados en la orden del día, cursándolas con la debida antelación.

Asistir á las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, dando lectura del acta de la sesión anterior, y después de aprobada, de los asuntos que hayan de tratarse, tomando nota de las opiniones expuestas en la discusión y de los acuerdos para redactar el acta.

Redactar y rubricar las comunicaciones que dirija al Gobierno la Presidencia en cumplimiento de sus acuerdos.

Custodiar los expedientes que se tramiten en la Junta Superior y cuantos documentos constituyan su Archivo.

Vigilar esmeradamente el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y dependientes de la Secretaría, dando cuenta al Presidente de las faltas en que incurrieren.

Art. 7.º Sustituirán al Secretario de la Junta, en los casos de ausencia y enfermedad, los Oficiales de la Secretaría de la provincial de Beneficencia de Madrid que sean Letrados, por orden de antigüedad en sus cargos, y le auxiliarán también en los trabajos que les confie.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—
Cierva.

(“Gaceta”, del 1.º de Noviembre.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5246

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 del pasado Octubre, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 26, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Baena con motivo de la excusa que del cargo de Concejal de dicha Corporación presentó don Francisco Ruiz Frías; y

Resultando que con fecha 8 del mes corriente, el mencionado señor dirigió oficio al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento manifestando que en la fecha indicada había sido proclamado Diputado provincial electo por el distrito de Cabra, y conviniéndole aceptar este cargo renuncia el de Concejal, por ser ambos incompatibles, por lo que pide se dé cuenta del asunto á la Corporación municipal;

Resultando que en la sesión celebrada en 11 de los corrientes por el referido Ayuntamiento, se dió cuenta

de la mencionada excusa, y se acordó por unanimidad admitirla, sin perjuicio de la superior resolución de esta Comisión, para lo cual se ha enviado aquí el expediente con certificación del acuerdo de referencia;

Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal, que comprende las incapacidades ó incompatibilidades, no pueden ser Concejales los Diputados provinciales, y, por lo tanto, aparece que dichos cargos son incompatibles;

Considerando que por la expresada circunstancia el interesado tiene el derecho, dentro del plazo de ocho días, de optar por uno de esos dos cargos;

Considerando que el don Francisco Ruiz Frías acepta el de Diputado provincial y renuncia el de Concejal;

Considerando que con tal aceptación ha dejado de tener las condiciones que exige la ley para el cargo concejil y debe cesar en él, conforme á lo dispuesto en el citado art. 43 de la ley orgánica Municipal;

La Comisión acordó admitir la excusa presentada por don Francisco Ruiz Frías del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Baena, por ser este incompatible con el de Diputado provincial que ha obtenido y aceptado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 4 de Noviembre de 1908.—
El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 3212

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la sala capitular de estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Alcalde y Concejales designados, el primer remate á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, por el tipo de 32.335'69 pesetas.

Dicho acto dará principio á las once y terminará á las trece, practicándose por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, que la modifica.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficinas y días hábiles.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse, con el oportuno resguardo, haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe del remate, 1.616'78 pesetas, que terminado el acto serán devueltas á los que no resulten rematantes, quedando el del favorecido como an-

ticipo á la fianza definitiva que habrá de constituir dentro de los veinte días siguientes al de la notificación, consistente en la cantidad de 5.389'28 pesetas.

Durante la primera hora se admitirán proposiciones que cubran el tipo y, por último, de á cinco años. Si en este no hubiese postores, durante la segunda se admitirán proposiciones.

Asimismo hago saber: que si este primer remate quedase desierto por falta de licitadores, transcurridos diez días, ó sea el que haga veinte, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, sin nuevo edicto, tendrá lugar el segundo remate á venta libre, en el mismo sitio, hora y forma que el primero, en el que durante la primera hora se admitirán proposiciones por el tipo, bien por el conjunto ó ramos separados, pero en este último caso sólo por tiempo de un año.

Si tampoco hubiese licitadores, durante la segunda hora se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo, bien por el conjunto ó ramos sueltos, pero nunca será valedero más que por un año.

Doña Mencía 28 de Octubre de 1908.—Francisco Barea.

MONTILLA

Núm. 3229

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública, que tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 11 de Diciembre próximo, á las catorce horas, con objeto de adjudicar el derecho á percibir, durante el año de 1909, el arbitrio establecido sobre los puestos que se establezcan en el mercado público y sus frentes, alquiler de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública, bajo el tipo de 11.000 pesetas, pagadas por mensualidades anticipadas y con arreglo al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del proponente y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 550 pesetas, se formularán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

Modelo.

Don N.... N...., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enajena el derecho á percibir, durante el año de 1909, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y sus frentes, alquiler de las casetas de la pescadería y ocupación de la vía pública, ofrece porque se le adjudique expresado de-

recho la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

La fianza definitiva que habrá de presentar el rematante será de 1.100 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta se celebrará una segunda el día siguiente, á la misma hora, admitiéndose en ella propuestas que cubran las dos terceras partes del tipo; pero en este caso, la Corporación se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la administración del arbitrio.

Contra el pliego de condiciones no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal letrado don Enrique Coscollar y Ruiz de Salas.

Montilla 30 de Octubre de 1908.— Juan B. Pérez.— El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

VILLARALTO

Núm. 3232

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos y recargos de consumos de las especies comprendidas en la primera tarifa, durante los años 1909 á 1913, ambos inclusive.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el undécimo día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del mismo, ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento. En la primera hora sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 9.299'20 pesetas por anualidad, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos, y en la segunda se admitirán las parciales.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para hacer proposiciones es condición precisa que los licitadores acrediten tener depositado ó depositen en el acto el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte rematante habrá de garantizar el contrato prestando fianza, que consistirá en la cuarta parte del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en la misma forma y á las propias horas á los diez días siguientes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, por un año solamente.

Villaralto 3 de Noviembre de 1908.— Gumersindo Palomero.

CONQUISTA

Núm. 3233

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y un número de contribuyentes asociados igual al de Concejales, como medio de hacer efectivo el encabezamiento ó cupo de consumos con la Hacienda durante el año próximo de 1909, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de vino, aguardientes, alcohol y licores, aceite mineral, ó sea el petróleo, carnes de hebra en fresco, exceptuando las de las reses muertas y vinagre, se convocan licitadores para el acto de la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del presente mes, de diez á doce de su mañana, ante mi autoridad y la de una comisión del seno del Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.185'30 pesetas todas las especies reunidas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y para lo cual será requisito indispensable depositar previamente en la Caja de este Municipio ó en la misma mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo señalado á las especies.

Lo que se hace público por medio del presente al objeto de que llegue á conocimiento de todo aquél que pretenda tomar parte en dicha subasta.

Conquista 2 de Noviembre de 1908.— Miguel Cantador.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3234

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de tarifa reunidas de consumo de este término, incluso la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para los cinco primeros años siguientes, ó sea desde primero de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1913, se señalan estas Casas Consistoriales, el día 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 129.033 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la tercera parte del importe del remate, si se pone en fincas rústicas, ó de la cuarta parte en metálico; en el primer caso por documento fehaciente, y en el segundo depositándola en la Caja municipal, que no se levantará hasta terminado el compromiso.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del vigente Reglamento.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de cinco, siendo emperio inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, como así mismo las que no sean á todas las especies ó ramos reunidos.

Hinojosa del Duque 31 de Octubre de 1908.— Juan García.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3235

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término que ha de regir durante el año próximo de 1909, queda expuesta al público por el plazo de diez días, para que durante el mismo puedan examinarla los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 3 de Noviembre de 1908.— Antonio Félix Herrero.

Núm. 3235

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, que han de regir durante el próximo año de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villanueva de Córdoba 3 de Noviembre de 1908.— Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3239

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de homicidio Jesús Montes Suárez, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Juan y de Manuela, vecino que fué de Córdoba, calle Postrera, número cinco, tratante, gitano, de estatura regular, moreno, pelo negro, y Ramón Fernández Castro, también gitano y tratante, de veinte y cinco años de edad, hijo de Diego y de Encarnación, soltero, hace vida marital con Joaquina Fernández Amador, sin vecindad fija, aunque suele estar entre Jaén, Baena y Luque, es alto, de constitución recia, claro de color, pelo castaño, pintado de viruelas, y viste como

el anterior, al estilo de los tratantes de su raza, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.— Froilán R. Maquivar.— El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

POZOBLANCO

Núm. 3242

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento á carta orden de la excelentísima Audiencia provincial de Córdoba, fecha cuatro del pasado Agosto, relativa á causa seguida en este Juzgado por hurto, con el número ciento veinte y tres del año anterior, contra Miguel Belmonte Yedra, que es natural de Almería y vecino de Orán, cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado, en providencia de hoy, se haga saber al referido procesado que el Ministerio fiscal de dicha Audiencia solicita para el mismo la imposición de la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, las costas por mitad con el otro procesado José de Gracia Expósito, y á indemnizar veinte pesetas al que resulte perjudicado con el apremio personal, por insolvencia y abono de prisión preventiva, con lo cual está en un todo conforme la defensa de mencionados dos procesados, encargada al letrado don Luis Jiménez; y con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose el actual paradero de mencionado procesado, se le notifica por este medio dicha resolución para que en tiempo y forma manifieste ante dicha Audiencia lo que á su derecho convenga; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.— León Muñoz Cobo.— El Escribano, Julio Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3241

Don José James y Bacerra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario de oficio por hurto de quince fanegas de bellotas ocupadas á Antonio Alejandro Molero el treinta de Octubre último; en cuyo sumario he acordado anunciar la ocupación de expresadas quince fanegas de bellotas, para que los que se crean con derecho á ellas comparezcan en este Juzgado, dentro de diez días, haciendo la oportuna reclamación.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.— José James.— El Escribano, Manuel Pérez.

CORDOBA

Núm. 3236

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué hurtada la noche del diez al once de Octubre último, de la cuadra que al lado de su casa tiene el vecino de la colonia de Alcolea Antonio Hinojosa Ortiz, procediendo asimismo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo de diez y ocho meses, sin domar, negro, descalzo de las cuatro extremidades, sin hierro y muy fino de cabos, próximo á la marca.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3199

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel García Moreno, que dijo estar domiciliado en la calle Real, número nueve, de Pinos Puente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye por el hecho de viajar en el tren de mercancías, número doscientos uno, sin billete, desde Campo Real á esta ciudad, el día ocho del corriente; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

POSADAS

Núm. 3237

Don Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Sevilla, se citan, llaman y emplazan á los procesados José Alcalá Hernández y Alfonso Contreras, de veinte y tres y veinte y dos años de edad, respectivamente, ambos naturales y vecinos de dicha capital de Sevilla, domiciliados en calle Monederos, número doce, y Lumbreras, número diez, únicas circunstancias que constan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan del sumario que se les sigue por estafa; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dichos individuos, los que, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dada en Posadas á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Negués.

LORA DEL RIO

Núm. 3224

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Al que igual jurisdicción ejerce en Montoro saludo y participo: que en este Juzgado se instruye sumario por estafa contra Francisco Real Lara, de catorce años de edad, de esa vecindad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en dicho sumario he acordado librar á V. S. el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mio le ruego que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; pues en mandarlo hacer y cumplir, acusar recibo del presente y devolverlo cumplimentado, V. S. administrará justicia á lo que me ofrezco para con las suyas.

Dado en Lora del Río á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

MÁLAGA

Núm. 3238

Don José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced, de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pablo Calzado Lozano y Joaquín Calzado Lozano, vecinos que fueron de Lucena y Bujalance, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra los mismos se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á

treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—José Porcel.—El actuario, José Simón y Moya.

ANDUJAR

Núm. 3240

Don Juan Garrido y Callejón, Juez de primera instancia de este partido, por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo don Francisco Navas Flores, de veinte y cinco años de edad, soltero, empleado cesante, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, establecido en la planta baja de las Casas Consistoriales, de esta ciudad, á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en sumario que instruyo por supuesta estafa realizada á la Sociedad «La Mutual Latina», con domicilio en Córdoba; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan Garrido Callejón.—Por mandado de su señoría, Pedro de la Vega.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3217

Se convoca á concurso de postores para el 14 del actual, á las once, con el fin de adquirir el grano para pienso que á continuación se detalla.

Artículos y condiciones.

50.000 kilogramos de cebado, 1.500 kilogramos de habas y 83.000 kilogramos de paja, puesto en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exento de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 2 de Noviembre de 1908.—El Oficial pagador, Julio Aguado.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones es-

»tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando existan rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.